

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MIKE ALEXANDER FRANCO GÓMEZ
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Radicado	05001 33 33 024 2019 00024 00
Asunto	DECRETA PRUEBA DE OFICIO
Interlocutorio	165

El despacho entra a decidir sobre las excepciones propuestas en el proceso de la referencia, previo los siguientes:

I.- ANTECEDENTES

1.- Mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, el que fue prorrogado por la Resolución 844 hasta el 31 de agosto de 2020.

2.- A través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República, con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020, y posteriormente el 6 de mayo de 2020, por medio del Decreto 637, nuevamente declaró dicho Estado de Emergencia hasta el 31 de agosto de 2020.

Tal situación autoriza al Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros, para dictar Decretos con fuerza de ley destinados a conjurar la crisis y evitar que se extiendan sus efectos.

3.- Dentro del anterior marco normativo, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y*

las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”.

4.- En el artículo 12 del Decreto 806 de 2020, se estableció:

“Resolución de excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. De las excepciones presentadas se correrá traslado por el término de tres (3) días en la forma regulada en el artículo 110 del Código General del Proceso, o el que lo sustituya. En este término la parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en las excepciones previas.

“Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juzgador las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de este las practicará. Allí mismo resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

“Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se tramitarán y decidirán en los términos señalados anteriormente (...).”

5.- El artículo 13 de la misma normativa regula la figura de la sentencia anticipada en lo Contencioso Administrativo, y al respecto consagró:

“Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asunto de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.”

II.- DEL CASO CONCRETO

1.- TRAMITE: En el proceso de la referencia se admitió la demanda, la que fue debidamente notificada a la parte demandada, quien dio respuesta dentro del término oportuno, proponiendo excepciones a las que se les corrió el traslado de ley.

2.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se impone en esta etapa del proceso la resolución de las excepciones propuestas, tal como lo prescribe el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y la demás normatividad citada al inicio de esta decisión; no obstante como la entidad demandada presentó la contestación a la demanda de forma extemporánea, no se hace exigible el estudio de las

mismas, además tampoco se advierte medio exceptivo que deba declararse de oficio.

3.- DE LAS PRUEBAS

Encuentra el despacho que al proceso se allegaron las siguientes pruebas:

3.1.- PARTE DEMANDANTE:

- Orden de comparendo No. 5-1203251. Fl.s 24-25.
- Acta de audiencia pública del 20 de junio de 2018. Fl. 26.
- Acta de audiencia pública del 06 de agosto de 2018. Fl. 27.
- CD que contiene el audio de la audiencia pública del 06 de agosto de 2018. Fl. 28.
- Factura de venta, declaración de importación y tarjeta de propiedad del arma. Fls. 30 a 33.

En cuanto al acta de incautación que obra a folio 29, no se tendrá en cuenta toda vez que es ilegible, no obstante ello, por hacer parte de los antecedentes administrativos, la misma deberá hacerse llegar con los mismos, prueba que se decretará de oficio.

3.2. PRUEBA DE OFICIO: En consideración a que la parte demandada no allegó el expediente administrativo, **SE REQUIERE** al Municipio de Medellín para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia envíe con destino a este proceso el expediente completo con radicado 02-34824-18 que contiene la actuación administrativa donde se sancionó al señor MIKE ALEXANDER FRANCO GÓMEZ identificado con C.C. No. 71.797.913 por parte de la Secretaría de Seguridad y Convivencia-Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia-Inspección de Policía Urbana de Primera Categoría adscrita al Centro de Resolución de comparendos, donde se deberá incluir al acta de incautación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE EN SU VALOR LEGAL LAS PRUEBAS ALLEGADAS con la demanda y la contestación de la misma.

SEGUNDO: DECRETAR PRUEBA DE OFICIO, en el sentido **SOLICITAR** al Municipio de Medellín, parte accionada, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte con destino a este proceso el expediente completo con radicado

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 05001 33 33 024 2019 00024 00
Demandante: Mike Alexander Franco
Demandado: Municipio de Medellín

02-34824-18 que contiene la actuación administrativa donde se sancionó al señor MIKE ALEXANDER FRANCO GÓMEZ identificado con C.C. No. 71.797.913 por parte de la Secretaría de Seguridad y Convivencia-Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia-Inspección de Policía Urbana de Primera Categoría adscrita al Centro de Resolución de comparendos, donde se deberá incluir al acta de incautación. Recordando a la entidad que es deber procesal el envío de los antecedentes administrativos, so pena de las sanciones legales.

TERCERO: La prueba decretada, será recibida a través del correo institucional del Juzgado: **adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co** establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura para estos efectos. Se le recuerda a la parte que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, el escrito que se remita a través del citado correo, deberá igualmente allegarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado): **srivadeneira@procuraduria.gov.co**.

CUARTO: Una vez allegado el expediente administrativo, se correrá traslado a las partes que presenten las alegaciones finales.

NOTIFIQUESE,


MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 09 de julio de 2020, fijado a las 8:00 a.m.

DIANA BOHORQUEZ VANEGAS

Secretaria

DP